



DECRETO RECTORIA NÚMERO 14112014-01

Publica acuerdo del Comité Académico aprobación Reglamentos de Convalidación y Homologación

VISTOS:

1º) El acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria de Junta Directiva de fecha 10 de septiembre de 2014 ; y el acuerdo adoptado por el Comité Académico de fecha 13 de Noviembre;

2º) Lo dispuesto en el artículo 36 de los Estatutos de UDLA y lo previsto en el artículo 17 del Reglamento Orgánico de UDLA;

DECRETO:

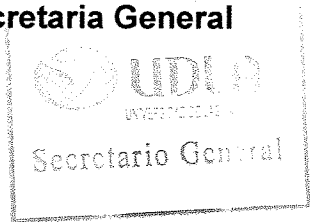
Publíquese y llévase a efecto el Acuerdo de Junta Directiva de fecha 10 de septiembre de 2014 y el acuerdo adoptado por el Comité Académico de fecha 13 de Noviembre, en virtud del cual se aprueba el texto actualizado de los Reglamento Especial de convalidación y homologación.

Comuníquese, publíquese y archívese.

Santiago de Chile, 14 de Noviembre de 2014.

MARÍA PILAR ARMANET ARMANET
Rectora

PAULINA HERNÁNDEZ PEDRAZA
Secretaria General



UNIVERSIDAD DE LAS AMERICAS

REGLAMENTO ESPECIAL DE CONVALIDACION Y HOMOLOGACION DE ASIGNATURAS

RESUMEN EJECUTIVO

El Reglamento especial de convalidación y homologación contiene el conjunto de normas que regulan reconoce como aprobadas las asignaturas, actividades académicas y/o prácticas cursadas y aprobadas en UDLA o en otras instituciones de educación superior, ya sean chilenas o extranjeras; y excepcionalmente cuando las competencias adquiridas en la experiencia laboral, sean relevantes y significativas para la formación profesional.

Decreto: 14112014-01

Fecha: 14 de noviembre de 2014

ARTICULOS	MATERIA QUE REGULA
1° a 5°	De la Convalidación
6° a 8°	De la Homologación
8° a 10	Disposiciones Generales

UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS

REGLAMENTO ESPECIAL DE CONVALIDACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DE ASIGNATURAS

TÍTULO I. DE LA CONVALIDACIÓN.

Artículo 1°. Se entenderá por convalidación el acto por el cual, conforme al presente reglamento, UDLA reconoce como aprobadas las asignaturas, actividades académicas y/o prácticas cursadas y aprobadas en otras instituciones de educación superior, ya sean chilenas o extranjeras; y excepcionalmente cuando las competencias adquiridas en la experiencia laboral, sean relevantes y significativas para la formación profesional.

La convalidación podrá ser solicitada sólo al momento de ingresar a la UDLA, en los plazos establecidos en el calendario académico.

Artículo 2°. Se podrá convalidar, por vía ordinaria, hasta un 50 % de las asignaturas de una carrera. Con todo, el postulante podrá solicitar el reconocimiento adicional, por vía extraordinaria, de hasta un 10 % de las asignaturas, por valoración de conocimientos relevantes, de competencias específicas o del modo que proponga la facultad, escuela o instituto respectivo, debidamente autorizado por la Vicerrectoría Académica, siempre que el interesado esté en condiciones de evidenciar dichas competencias, de acuerdo al perfil de egreso de la carrera. Se considerará como antecedente la experiencia laboral debidamente acreditada.

Artículo 3°. La solicitud de convalidación ordinaria será resuelta en primera instancia, únicamente por el director de la respectiva escuela. La resolución será apelable ante el Decano de la Facultad o la Dirección General de Asuntos Académicos cuando el Decano haya resuelto en primera instancia. El plazo para interponer la apelación, será de 5 días corridos contados desde la notificación de la resolución de convalidación.

La solicitud de convalidación deberá incluir un certificado de notas y el programa de la asignatura correspondiente, emitidos por la institución dónde hubiere realizado los estudios que pretende convalidar. En estos casos, el contenido temático de los programas de asignatura deberá guardar un grado de equivalencia igual o superior al 70 % con los programas vigentes en UDLA a la fecha de convalidación.

Tratándose de estudios cursados en una institución de educación superior acreditada, el alumno podrá solicitar la convalidación presentando sólo un certificado de notas, pero únicamente respecto de las asignaturas de ciencias básicas o aquellas que la respectiva unidad académica determine como tales.

Artículo 4°. Las asignaturas convalidadas mantendrán la nota de aprobación obtenida por el alumno en su institución de origen. Si la calificación está expresada en conceptos distintos a los vigentes en UDLA, la Vicerrectoría Académica fijará la equivalencia respectiva.



Artículo 5°. Tratándose de la convalidación de estudios cursados en el extranjero, sólo se podrá realizar previa entrega de la documentación exigida, la que deberá estar debidamente reconocida en Chile, conforme a los requisitos y procedimientos definidos por la legislación nacional.

TÍTULO II. DE LA HOMOLOGACIÓN.

Artículo 6°. La homologación es el acto por el cual UDLA, reconoce como aprobadas las asignaturas, actividades académicas y/o prácticas convalidadas o cursadas y aprobadas en UDLA o por un cambio en el programa de estudios.

Sólo podrán solicitar homologación de asignaturas

- a) Los alumnos que se reintegran luego de una suspensión o retiro;
- b) Los alumnos que hagan traslado interno en UDLA, o que comiencen a cursar una o más carreras en forma paralela; y,
- c) Los alumnos afectos a una actualización del plan de estudios de la carrera o programa.
- d) Los alumnos titulados de alguna carrera de UDLA que deseen postular a otra carrera o programa.

ARTÍCULO 7°. La solicitud de homologación será resuelta en primera instancia, únicamente por el director de la respectiva escuela. La resolución será apelable ante el Decano de la Facultad o Vicerrector de Académico, cuando el Decano haya resuelto en primera instancia. El plazo para interponer la apelación, será de 5 días corridos contados desde la notificación de la resolución de homologación.

Será necesario que el contenido temático de los programas de asignatura guarde un grado de equivalencia igual o superior al 70 % con los programas vigentes en UDLA a la fecha de solicitarse la homologación.

Artículo 8°. Las asignaturas homologadas mantendrán la nota de aprobación obtenida por el alumno en su carrera o programa de origen. Si la calificación está expresada en conceptos distintos a los vigentes en UDLA, la Vicerrectoría Académica fijara la equivalencia respectiva.

TÍTULO III DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 9°. Las facultades, escuelas o institutos podrán exigir requisitos adicionales tanto para la convalidación como para la homologación de asignaturas, las que deberán ser propuestas y autorizadas por la Vicerrectoría Académica, quien informará a Secretaría General de este cambio.

Artículo 10. La Facultad de Derecho tendrá un manual de convalidación que complementa al presente reglamento especial.

